

Resolución Sub Gerencial Regional N° 155 -2023-GRA/ARMA-SGCA

VISTO, mediante Registro N° 5839560 y Expediente N° 3697809, ingresado a través de mesa de partes virtual con fecha 20 de junio de 2023, el Dr. Rohel Sánchez Sánchez, en su calidad de Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa, con R.U.C N° 20498390570, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Memorandum N° 0206-2023-GRA/GR, mediante el cual solicita la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VIA AR 105 TRAMO TOME PAMPA - ALCA-DV, PUYCA-ANEXO MAGHUANCA EN LOS DISTRITOS DE TOME PAMPA, PUYCA Y ALCA DE LA PROVINCIA DE LA UNION - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversiones N° 2461519.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La Ley y su Reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental;

Que, mediante la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, se creó un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión. Asimismo, dicha ley busca el establecimiento de un proceso uniforme que comprenda los requerimientos, etapas y alcances de la evaluación del impacto ambiental así como el establecimiento de los mecanismos que aseguren la participación ciudadana en el proceso de dicha evaluación, ordenando la adecuación de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicha Ley;

Que, el artículo tercero de la citada Ley establece: "A partir de la entrada en vigencia del Reglamento de la presente Ley, no podrá iniciarse la ejecución de proyectos incluidos en el artículo anterior y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente";

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-2009- MINAM, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, el cual tiene por objeto lograr la efectiva identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio de proyectos de inversión, así como de políticas, planes y programas públicos, a través del establecimiento del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, ordenando la actualización de la normativa sectorial a lo dispuesto en dicho Reglamento;

Que, el artículo 15° del Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del SEIA, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de



iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, el artículo 39° de la citada norma, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentarán directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 15° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que los titulares de proyectos de inversión sujetos al SEIA tienen la obligación de contar con una Certificación Ambiental antes de iniciar la ejecución de obras;

Que, de otro lado, el artículo 26° del RPAST, señala que los estudios ambientales en el marco del SEIA deberán ser elaborados por entidades que cuenten con inscripción vigente en el Registro de Empresas Consultoras del sector o en el Registro de Entidades Autorizadas para Elaborar Estudios Ambientales, según corresponda, de acuerdo con el cronograma de transferencia de funciones al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE);

Que, el numeral 38.1 del artículo 38° del RPAST, señala que la DGAAM podrá establecer los mecanismos para la clasificación anticipada y la definición de los términos de referencia de los estudios de impacto ambiental para proyectos con características comunes, en cuyo caso los titulares deberán presentar directamente el estudio ambiental elaborado de acuerdo con los términos de referencia, para su revisión y aprobación;

Que, en el Anexo I del RPAST, se detallan los proyectos sujetos a clasificación anticipada, siendo uno de ellos el proyecto referido al "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VIA AR 105 TRAMO TOME PAMPA - ALCA-DV. PUYCA-ANEXO MAGHUANCA EN LOS DISTRITOS DE TOME PAMPA, PUYCA Y ALCA DE LA PROVINCIA DE LA UNION - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversiones N° 2461519;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, de fecha 27 de abril de 2007, se aprueba la Modificación de la Estructura Orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones, la misma que crea la Autoridad Regional Ambiental, asignándole funciones en materia ambiental de evaluar y aprobar los Instrumentos de Gestión ambiental y expedir Resoluciones Gerenciales en el ámbito de su competencia;

Que, a través de la Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, de fecha 15 de enero de 2008 se dispone unificar las funciones ambientales regionales a la Autoridad Regional Ambiental encargada de la evaluación, aprobación, aprobación condicionada o desaprobación, según corresponda de los Instrumentos de Gestión Ambiental. A través de la Ordenanza Regional N° 411-Arequipa, de fecha 20 de agosto de 2019, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), modificado mediante Ordenanza Regional N° 459-Arequipa, de fecha 06 de julio de 2021;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 302-Arequipa, de fecha 16 de febrero de 2015, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Regional Ambiental - ARMA del Gobierno Regional de Arequipa, así mediante Ordenanza Regional N° 413, se modifica la Ordenanza Regional 302 ampliándose las funciones en certificación ambiental, siendo la Autoridad Regional Ambiental, entidad competente para emitir el presente acto resolutivo;

Que, mediante Registro N° 5839560 y Expediente N° 3697809, ingresado a través de mesa de partes virtual con fecha 20 de junio de 2023, el Dr. Rohel Sánchez Sánchez, en su calidad de Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa, con R.U.C N° 20498390570, presentó ante la Gerencia de la Autoridad Regional Ambiental (en adelante ARMA) del Gobierno Regional de Arequipa, el Memorandum N° 0206-2023-GRA/GR, mediante el cual solicita la evaluación y aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VIA AR 105 TRAMO TOME PAMPA - ALCA-DV. PUYCA-ANEXO MAGHUANCA EN LOS DISTRITOS DE TOME PAMPA, PUYCA Y ALCA DE LA PROVINCIA DE LA UNION - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversiones N° 2461519;



Resolución Sub Gerencial Regional N° 155 -2023-GRA/ARMA-SGCA

Que, a través del Informe N° 0070-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-laadit, de fecha 06 de julio de 2023, se concluye admitir a trámite la solicitud de evaluación del instrumento de gestión ambiental, recomendándose remitir al área técnica para su evaluación;

Que, a través del Informe N° 023-2023-T-kspa, de fecha 10 de julio de 2023, se concluye que la DIA requiere opinión técnica vinculante por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

Que, a través del Informe N° 033-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-eagp, de fecha 14 de agosto de 2023, se da conformidad al Informe N° 023-2023-T-kspa y se concluye que es necesaria la opinión técnica vinculante por parte del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP);

Que, mediante Oficio N° 646-2023-GRA/ARMA, de fecha 18 de agosto de 2023, se solicita opinión técnica vinculante al Jefe de la Reserva Paisajista Subcuenca del Cotahuasi del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), respecto a la DIA presentada;

Que, a través del Informe N° 397-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, de fecha 27 de setiembre de 2023, se concluye que el instrumento de gestión ambiental contiene observaciones técnicas conforme lo expresado por SERNANP mediante Oficio N° 165-2023-SERNANP-RPSCC-J;

Que, mediante Oficio N° 810-2023-GRA/ARMA, de fecha 02 de octubre de 2023, se hace de conocimiento al representante del Gobierno Regional de Arequipa, las observaciones técnicas recaídas en la DIA; a efecto de que éstas sean subsanadas en un plazo máximo de diez (10) días hábiles bajo apercibimiento de ser declarado en abandono el procedimiento iniciado;

Que, mediante Registro N° 6196480 y Expediente N° 3904975, ingresado a través de mesa de partes virtual con fecha 06 de octubre de 2023, el Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa, presentó el Memorandum N° 375-2023-GRA/GR, en el cual remite el levantamiento de observaciones técnicas advertidas por SERNANP;

Que, a través del Informe N° 414-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA, de fecha 10 de octubre de 2023, se concluye que se debe remitir a SERNANP la documentación presentada, mediante la cual se absuelve las observaciones técnicas recaídas en el DIA;

Que, mediante Oficio N° 825-2023-GRA/ARMA, de fecha 12 de octubre de 2023, se remite al Jefe de la Reserva Paisajista Subcuenca del Cotahuasi del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP), el levantamiento de observaciones técnicas;

Que, mediante Registro N° 6291543 y Expediente N° 3904975, con fecha 03 de noviembre de 2023, el representante de la Reserva Paisajística Subcuenca del Cotahuasi del SERNANP, presenta el Oficio N° 190-2023-SERNANP-RPSCC-J, mediante el cual se emite la conformidad del levantamiento de observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA), en mérito a la Opinión Técnica N° 008-2023-SERNANP-PRSCC;

Que, a través del Informe N° 060-2023-T-kspa, de fecha 08 de noviembre de 2023, se concluyó que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) cumplió con los requisitos técnicos y legales exigidos en el RPAST y demás normas vigentes aplicables del sector transportes, por lo que, se recomienda aprobar el referido instrumento de gestión ambiental;

Por lo que, evaluada toda la documentación presentada se elaboró el Informe N° 071-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-eapq, de fecha 13 de noviembre de 2023, da conformidad al Informe N°



060-2023-T-kspa y a su vez concluye que la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VIA AR 105 TRAMO TOME PAMPA - ALCA-DV. PUYCA-ANEXO MAGHUANCA EN LOS DISTRITOS DE TOME PAMPA, PUYCA Y ALCA DE LA PROVINCIA DE LA UNION - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversiones N° 2461519, cumple con todos los requisitos técnicos legales exigidos en la Ley N° 27446; Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y su reglamento D.S. N° 019-2009-MINAM, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado con el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, y demás disposiciones legales vigentes; por lo que corresponde APROBAR la misma y proceder a emitir la respectiva Resolución Sub Gerencial Regional;

De, conformidad con la Ley N° 28611, Ley N° 27446, Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, Ordenanza Regional N° 010-Arequipa, Ordenanza Regional N° 033-Arequipa, Ordenanza Regional N° 0302-Arequipa, Ordenanza Regional N° 411-Arequipa TUPA-GRA, Ordenanza Regional 459-Arequipa, y demás normas vigentes.

SE RESUELVE:



ARTÍCULO 1°.- APROBAR LA DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL (DIA) DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VIA AR 105 TRAMO TOME PAMPA - ALCA-DV. PUYCA-ANEXO MAGHUANCA EN LOS DISTRITOS DE TOME PAMPA, PUYCA Y ALCA DE LA PROVINCIA DE LA UNION - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversiones N° 2461519, ubicado en las localidades de Tomepampa, Alca, Puyca y Maghuancca, provincia de La Unión y región Arequipa; presentado por el Gobernador del Gobierno Regional de Arequipa, con R.U.C N° 20498390570.



Las especificaciones técnicas detalladas que sustentan la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentran indicadas en el Informe N° 060-2023-T-kspa así como Informe N° 071-2023-GRA/ARMA-SGCA-CA-T-eapq, de fecha 08 y 13 de noviembre de 2023 respectivamente, los cuales en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6° del T.U.O. de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se adjunta como anexo de la presente y forma parte integrante de la misma, sin perjuicio de los demás informes de evaluación correspondientes señalados en la parte considerativa.

ARTÍCULO 2°.- La georeferenciación del predio respecto del proyecto de inversión denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR EN LA VIA AR 105 TRAMO TOME PAMPA - ALCA-DV. PUYCA-ANEXO MAGHUANCA EN LOS DISTRITOS DE TOME PAMPA, PUYCA Y ALCA DE LA PROVINCIA DE LA UNION - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con Código Único de Inversiones N° 2461519, es la siguiente:

Cuadro N° 7: Ubicación política del tramo a intervenir

Tramo	Descripción	Coordenadas UTM		DATUM
		Este	norte	
INICIO				
I	TOME PAMPA PROGRESIVA 0+000	733092.10	8321563.83	WGS-84
II	ALCA PROGRESIVA (10+580)	740181.00	8326285.22	WGS-84
FIN				
I	ALCA PROGRESIVA (10+580)	740181.00	8326285.22	WGS-84
II	ANEXO MAGHUANCCA PROGRESIVA (37+310)	746801.93	8337118.33	WGS-84
LONGITUD EN KILOMETROS				
TRAMO I	10.58 km			
TRAMO II	27.675 km			

Fuente: DIA del proyecto

Resolución Sub Gerencial Regional N° 155 -2023-GRA/ARMA-SGCA

ARTÍCULO 3°.- El titular del proyecto, se encuentra en la obligación de cumplir con los compromisos u obligaciones en el Plan de Manejo Ambiental de la DIA y en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que además de las obligaciones señaladas en el artículo precedente, el titular deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores al inicio de las obras para la ejecución del proyecto, el titular deberá comunicar el hecho a la Autoridad Competente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 17 del RPAST.
- b) El Titular del Proyecto deberá reportar a la Dirección General de Asuntos Ambientales, el Informe Ambiental con una periodicidad trimestral, el cual contendrá las medidas del Plan de Manejo Ambiental, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes. Las acciones de prevención, mitigación y control en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, deberán reportarse dentro de los treinta días hábiles siguientes al inicio de la ejecución de las obras.
- c) La aprobación de la DIA del presente proyecto, no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales con las que deba contar el Titular del proyecto y el ejecutor responsable, previo a la ejecución del proyecto.
- d) Los permisos y/o autorizaciones para el uso de áreas auxiliares contempladas en la DIA deberán solicitarse previo al inicio del proyecto. Asimismo, de requerirse áreas auxiliares (Cantera, DME, patio de máquinas, etc.) y/o los supuestos de aplicación establecidos en la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, deberá solicitarse a la DGAAM con una anticipación de treinta (30) días calendarios para la aprobación de las medidas de manejo ambiental; para lo cual deberá remitir un Informe Técnico Sustentatorio (ITS), en caso corresponda, en concordancia con el artículo 20 del RPAST.

ARTÍCULO 5°.- La DIA aprobada mediante la presente Resolución Sub Gerencial Regional, se encuentra sujeta a las acciones de supervisión y fiscalización ambiental que realice la DGAAM en el cumplimiento de sus funciones, por lo que se supervisará y fiscalizará el cumplimiento de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental contempladas en el presente Instrumento de Gestión Ambiental, así como aquellas medidas complementarias que surjan en relación a la modificación del referido instrumento y las medidas dispuestas en las acciones de supervisión al proyecto.

ARTÍCULO 6°.- El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Sub Gerencial Regional, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO 7°.- NOTIFICAR la presente Resolución al administrado, en el domicilio consignado en el expediente administrativo, ello dentro del plazo de (05) cinco días de expedida conforme lo prescrito en los artículos 21° y 24° del T.U.O de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 8°.- REMITIR al Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) copia de la presente Resolución Subgerencial, para los fines convenientes y pertinentes.

ARTÍCULO 9°.- Dese por concluido el presente procedimiento administrativo, una vez consentida, archívese.

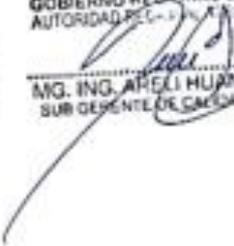
ARTÍCULO 10°.- Publicar la presente Resolución y su Anexo en el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa (<https://www.regionarequipa.gob.pe/>).

Dada en la sede de la Autoridad Regional Ambiental el día **CATORCE (14)** del mes de **NOVIEMBRE** del año Dos Mil Veintitres.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL - ARMA


MG. ING. ARELL HUANCA PONCE
SUB GERENTE DE CALIDAD AMBIENTAL